

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG

Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada a petición de parte con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 para analizar la posibilidad de ajustar o modificar la Resolución CREG 216 de 2020, mediante la cual se aprobaron los Ingresos de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

SE CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

Con la Resolución CREG 216 de 2020 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.;

La Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la Resolución CREG 216 de 2020, el cual se resolvió con la Resolución CREG 017 de 2021;

Mediante radicado CREG E-2021-008950, la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. entregó información relacionada con errores cometidos por la empresa en los reportes de las variables CRI, CRIFO y CRIN en la solicitud de ingresos que dio origen a la Resolución CREG 216 de 2020.

Auto de inicio de actuación administrativa iniciada a petición de parte con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 para analizar la posibilidad de ajustar o modificar la Resolución CREG 216 de 2020, mediante la cual se aprobaron los Ingresos de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

En el mismo radicado identifica errores en el uso del factor de fisiografía utilizado para el cálculo del AOM, y presenta el desacuerdo en el cálculo de los indicadores de calidad calculados por la CREG.

Con el propósito de analizar la problemática planteada por Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. en la Comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2021-008950 y definir si la Resolución CREG 216 de 2020 debe ser modificada, la Comisión da inicio, con el presente auto, a una revisión tarifaria con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar la respectiva actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la necesidad de ajustar o modificar la Resolución CREG 216 de 2020, mediante la cual se aprobaron los Ingresos de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., teniendo en cuenta la información consignada en la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2021-008950.

SEGUNDO. Publicar en la página web de la CREG y en el *Diario Oficial*, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente auto.

TERCERO. Ordenar la formación del expediente administrativo.

CUARTO. Comunicar a la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P. el contenido del presente auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo